

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 45985

Ref. Expediente N° NC2017/0008287

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 15 de agosto de 2017, con el N° NC2017/0008287, por STOLLER ENTERPRISES INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MEZCLA FLUIBLE QUE INCLUYE AZUFRE ELEMENTAL Y ARCILLA HIDRATADA, Y MÉTODO PARA SU PRODUCCIÓN”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/013755 del 16 de enero de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 815 el 16 de enero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 853 notificado el 29 de enero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0008287 el 09 de junio de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 17 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0008287 del 09 de junio del 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refieren a una mezcla fluible, que difiere del estado de la técnica más cercano, US4372872, porque no incluye conservantes o tensioactivos ni agentes de suspensión de base biológica. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y como consecuencia de ello, se evidencia un efecto técnico relacionado con una mayor estabilidad de la mezcla, con lo cual se consigue un mayor desempeño como fertilizante o fungicida en campo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Resolución N° 45985

Ref. Expediente N° NC2017/0008287

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 17 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0008287 el 02 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “MEZCLA FLUIBLE QUE INCLUYE UNA SUSPENSIÓN DE AZUFRE ELEMENTAL Y ARCILLA HIDRATADA COMO FERTILIZANTE O FUNGICIDA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MEZCLA FLUIBLE QUE INCLUYE UNA SUSPENSIÓN DE AZUFRE ELEMENTAL Y ARCILLA HIDRATADA COMO FERTILIZANTE O FUNGICIDA”

Clasificación IPC: C05D 9/02, A01N 59/02.

Reivindicaciones: 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0008287 el 09 de junio de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: STOLLER ENTERPRISES INC.

Domicilio: 9090 Katy Freeway Suite 400 Houston, TX 77024 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Jerry STOLLER y Ritesh SHETH.

Prioridad N° 16/01/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/104,134.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/013755 **Fecha:** 16 de enero de 2016.

Vigente desde: 16 de enero de 2016 **Hasta:** 16 de enero de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



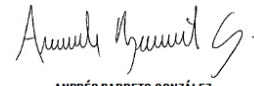
Resolución N° 45985

Ref. Expediente N° NC2017/0008287

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a STOLLER ENTERPRISES INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de julio de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.07.23
23:03:53 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 45985

Ref. Expediente N° NC2017/0008287

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una mezcla fluible estable que incluye:

a) una suspensión de arcilla hidratada que incluye entre 0,5 - 7,5 en peso de arcilla absorbente tomando como base el peso total de la mezcla fluible;

b) 40 - 60% en peso de azufre derivado de azufre elemental, basado en el peso total de la mezcla fluible; y

en donde dicho azufre elemental se proporciona como una suspensión de partículas de azufre elemental que tienen un tamaño de partícula de menos de 50 μm , en donde dicha mezcla fluible estable no incluye ningún conservante o tensioactivo ni ningún agente de suspensión de base biológica; y

en donde dicha mezcla fluible incluye 12,5% en peso de agua; y
en donde dicha mezcla fluible estable es estable después de 14 días a una temperatura elevada de 54 °C.

2. La mezcla fluible de acuerdo con la reivindicación 1, donde dicha suspensión de arcilla hidratada incluye una arcilla absorbente con un solvente.

3. La mezcla fluible de acuerdo con la reivindicación 2, donde dicha arcilla absorbente es bentonita y dicho solvente es solamente agua.

4. La mezcla fluible de acuerdo con la reivindicación 3, donde dicha bentonita se selecciona del grupo integrado por bentonita cálcica, bentonita sódica, y combinaciones de estas.

5. La mezcla fluible de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1–4, donde la suspensión de arcilla hidratada tiene una viscosidad mayor a 0,001 Pa·s (20 °C).

6. La mezcla fluible de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1–5, donde dicha suspensión de arcilla hidratada incluye 0,5 - 5% en peso de arcilla absorbente, tomando como base el peso total de la mezcla fluible.

7. La mezcla fluible de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1–5, donde dicha suspensión de arcilla hidratada incluye 0,5 - 3% en peso de arcilla absorbente, tomando como base el peso total de la mezcla fluible.

8. La mezcla fluible de acuerdo con la reivindicación 1, donde dichas partículas de azufre elemental tienen un tamaño de partícula de menos de 20 μm .

9. La mezcla fluible de acuerdo con la reivindicación 1, donde dichas partículas de azufre elemental tienen un tamaño de partícula de menos de 5 μm .

10. La mezcla fluible de acuerdo con la reivindicación 1, donde dichas partículas de azufre elemental tienen un tamaño de partícula de menos de 1,5 μm .

11. La mezcla fluible de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1–10, donde la mezcla además comprende unos aditivos que se seleccionan del grupo que incluye 0 -



Resolución N° 45985

Ref. Expediente N° NC2017/0008287

5% en peso de anticongelante, 0 - 5% en peso de antiespumante, 0 - 10% en peso de tierra de diatomeas, 0 - 20% en peso de nutrientes vegetales, y combinaciones de estos, tomando como base el peso total de la mezcla fluible.

12. La mezcla fluible de acuerdo con la reivindicación 11, donde dicho anticongelante es propilenglicol y dicho antiespumante es polidimetilsiloxano.

13. La mezcla fluible de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1–7 y 11-12, donde dicho azufre elemental es proporcionado en forma de azufre elemental fundido.

14. La mezcla fluible de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1–13, que incluye 50–55% en peso de azufre derivado de azufre elemental, tomando como base el peso total de la mezcla fluible.

15. La mezcla fluible de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1–13, que incluye 51 - 53% en peso de azufre derivado de azufre elemental, tomando como base el peso total de la mezcla fluible.

16. La mezcla fluible de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1–15, donde el único solvente en la mezcla fluible es agua.

17. La mezcla fluible de acuerdo a la reivindicación 1 que comprende opcionalmente aditivos.

